

Ordinario No 2021-00014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Trece (13) de enero 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con cotejo de notificación realizada a las demandadas y contestaciones de demanda. Sírvase proveer

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la apoderada de la parte demandante remite la notificación realizada el día 25 de octubre de 2021 a las demandadas MORELCO S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y ECOPETROL S.A conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, se encuentra que la notificación allegada no cumple con lo indicado en la sentencia C-420 de 2020, en la que se declaró exequible el artículo en mención bajo el entendido que el término de traslado de la demanda se empieza a contabilizar una vez se dé acuse de recibido del destinatario del mensaje o que por otro medio se pueda constatar que se tuvo acceso al mismo.

Ahora si bien, es cierto que, aunque no se encuentra acuse de recibido o constatación de acceso a la notificación realizada, MORELCO S.A.S y ECOPETROL S.A procedieron a dar contestación a la demanda, pero no se predica lo mismo frente a la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. que no ha remitido contestación y tampoco se cuenta con soporte de acuse de recibido respecto de la notificación a ella realizada.

en consecuencia, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y como quiera que la notificación allegada no cumple con el requerimiento señalado en la sentencia de constitucionalidad, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al mismo o que proceda a remitir la notificación de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.S.T y la S.S, habida cuenta que la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es facultativa mas no obligatoria.

Una vez la parte interesada remita notificación en debida forma a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S el Despacho se pronunciará frente a las contestaciones de demanda allegadas por las demás demandadas.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 27 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 010
CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria